



ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2017-MPC-CHIVAY

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Caylloma, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de Julio del 2017, ha tratado respecto al Plan Específico para la zona de Reglamentación Especial (ZER6) Sector S-O Parcela 238 Lote G-238, Sección A, PEMS - I Etapa, Distrito del Pedregal, Provincia de Caylloma; Informe N° 237-2017-MPC/GDUI/SGOPCU/ash; Informe N° 273-2017-GAJ-MPC-CHIVAY; Dictamen N° 003-2017-COPI-MPC; y,

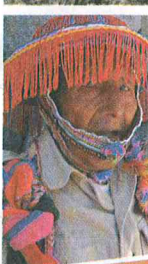
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades, son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el D.S. N° 022-2016-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbanos Sostenible señala en su artículo 12° lo siguiente: Los Gobiernos Locales, en materia de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano, aprueban los siguientes instrumentos: 1.2.2. Los Planes de Desarrollo Urbano que comprende, entre otros 4) Plan Específico - PE para sectores urbanos.

Que, el artículo 50° del D.S. N° 022-2016-VIVIENDA del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible manifiesta que el Plan Específico, es el instrumento técnico - normativo orientado a complementar la planificación urbana de las localidades, facilitando la actuación o intervención urbanística de un sector, de un área urbana y urbanizable en el PDU, cuyas dimensiones y condiciones ameritan un tratamiento integral especial.

Que, el artículo 51° del mencionado reglamento establece que "El ámbito del Plan Específico es un sector urbano que cumple, por lo menos con alguna de las siguientes características: 1) Calificar como centros históricos o zonas monumentales o zonas de valor paisajístico de interés turístico o de conservación. En el caso de los Centros Históricos el PE se denomina Plan Maestro de Centro Histórico, 2) Constituir espacios de recuperación, de protección o de conservación de áreas naturales, zonas urbanas con niveles de riesgo medio o alto, 3) Constituir espacios cuyo mejor uso y optimización pueden generar posibilidades de renta a los propietarios e inversionistas, lo cual facilita mayores y mejores procesos de desarrollo urbanístico de las áreas urbanas y urbanizables.





Que, el artículo 55° del indica reglamento señala que las Municipalidades Provincial es elaboran y aprueban los Planes Específicos, en las áreas identificadas y delimitadas en los planes de Desarrollo Urbano. Las Municipalidades Distritales pueden tomar la iniciativa en la elaboración del PE y proponerlo mediante acuerdo de consejo, para la aprobación de la Municipalidad correspondiente. En las áreas no comprendidas en el PDU, la representación del PE corresponde al administrado titular interesado en ejecutarlo dentro de una UGU, conforme al contenido señalado en el artículo 52° del presente reglamentó, a fin de que sea evaluado por el área responsable del Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la Municipalidad Provincial.

Que, a través del Informe N° 237-2017-MPC/GDUI/SGOPCU/ash de la Sub Gerencia de Catastro, Obras Privadas y Urbanismo concluye que el proyecto de Plan Específico para la zona de Reglamentación Especial (ZRE6) Sector S-O parcela 238/Lote G-238, Parcela 338, Sección A, PEMS – I Etapa, distrito del Pedregal, Provincia de Caylloma, está contemplado en el "Plan de Desarrollo Urbano de ciudad Majes – Villa el Pedregal 2012-2021" y que la propuesta del Plan Específico para la zona de Reglamentación Especial (ZRE6) de Comercio Vecinal – Comercio Zonal – Comercio Especializado, es compatible con el "Plan de Desarrollo Urbano de Ciudad Majes – Villa el Pedregal 2012-2021"; por lo que el expediente del señor Florencio Ceferino Chiuche Cayllahua, no modifican el Plan de Desarrollo Urbano sino que reglamentan el uso de suelo con actividades compatibles según el cuadro de compatibilidades de usos urbanos.

Que, mediante el Informe N° 273-2017-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda que los administrados en las áreas no comprendidas en el PDU, la presentación del PE corresponde al administrado titular interesado en ejecutarlo dentro de una UGU, conforme al contenido señalado en el artículo 52° del presente reglamento, a fin que sea evaluado por el área responsable del Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la Municipalidad Provincial, de conformidad al artículo 55°, numeral 55.4 del D.S. N° 022-2016-VIVIENDA Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible; asimismo refiere que la propuesta final del PE y el informe técnico legal es propuesta por la Gerencia Municipal competente al concejo municipal provincial, para su aprobación mediante ordenanza municipal, de conformidad al artículo 55, numeral 55.5, inciso 4 del D.S. N° 0225-2016-VIVIENDA Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible. Por lo tanto, es atribución del concejo municipal aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, El Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial, de conformidad al artículo 9, inciso 5. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por lo que el "Plan Específico para la zona de Reglamentación Especial (ZRE6) Sector S-O Parcela 238/Lote G-238, Sección A, PEMS – I Etapa, distrito de Majes, provincia de Caylloma" presentado por el señor Florencio Chiuche Cayllahua corresponde aprobarlo por el concejo municipal provincial mediante ordenanza municipal.





Que, estando el Dictamen de Comisión N° 003-2017-COPI-MPC-CHIVAY de la Comisión de Obras Publicas de la Municipalidad Provincial de Caylloma, dictamina que el expediente administrativo para la aprobación del Plan Específico para la zona de Reglamentación Especial (ZER6) Sector S-O Parcela 238 Lote G-238, Sección A, PEMS – I Etapa, Distrito del Pedregal, Provincia de Caylloma, la documentación antes mencionada se pone en consideración de sesión del pleno de concejo municipal para que determine el acuerdo sobre la Ordenanza Municipal respectiva, para la aprobación del Plan Específico para la zona de Reglamentación Especial (ZER6) Sector S-O Parcela 238 Lote G-238, Sección A, PEMS – I Etapa, Distrito del Pedregal, Provincia de Caylloma.

Que, a través del Informe N° 076-2017-MPC-/GDUI/SGOP/ash de la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Urbanismo el cual concluye que de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, Plan de Desarrollo Urbano de Ciudad Majes – Villa el Pedregal 2012 – 2021, aprobado por Ordenanza municipal N° 055-2014-MPC-CHIVAY, el Procedimiento Administrativo remitido por la Municipalidad Distrital de Majes, mediante el expediente N° 01396 del 27 de febrero del 2017, sobre aprobación mediante el pleno de concejo provincial de Caylloma del Plan Específico de la zona de PEU 016,017,020, de propiedad de la Municipalidad distrital de Majes, cumple con todos los requisitos para que se declare procedente lo solicitado.

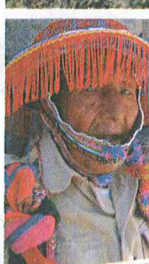
Que, el artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica que las municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales. 1.2 Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas Municipales, en materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 9° Inciso 8) de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa de lectura y aprobación de acta, de sesión ordinaria de fecha 14 de Marzo del 2017, por mayoría se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN ESPECÍFICO PARA LA ZONA DE
REGLAMENTACIÓN ESPECIAL (ZRE6) SECTOR S-O PARCELA 238/LOTE G-238,
SECCIÓN A, PEMS – I ETAPA, DISTRITO DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan Específico para la Zona de Reglamentación Especial (ZRE6) Sector S-O Parcela 238/Lote G-238, Sección A, PEMS – I Etapa, Distrito de Majes, Provincia de Caylloma.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA



Gestión 2015 - 2018

¡Comprometidos por el Desarrollo!



ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR al Alcalde Provincial y órganos competentes realizar los actos de administración necesarios a fin de dar cumplimiento la presente, conforme a sus facultades señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°.- DAR A CONOCER la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el mural de publicaciones de la Municipalidad Provincial de Caylloma, a cargo de la Oficina de Relaciones Públicas y Prensa de la Municipalidad, con las formalidades establecidas por Ley, para su conocimiento y demás fines pertinentes

ARTÍCULO 4°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación

Dado en Chivay, a **17** JUL 2017

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CAYLLOMA
Aldo Llerena Arias
Abog. Aldo Llerena Arias
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CAYLLOMA - CHIVAY
Rómulo Tista Cáceres
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA

